

Club Canino del Cibao, con domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, República Dominicana cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 13 de abril de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3359, que aprueba la Resolución Nº 10-72-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9301, del 19 de Mayo de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

✓
NUMERO 3359

CONSIDERANDO que la empresa CONVERTIDORA DE PAPEL, C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 17-68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 27 de septiembre de 1968, aprobada por Decreto Nº 2973, del 5 de noviembre del mismo año y modificada sucesivamente, por las Resoluciones Nos. 95-71-MC y 25-72-MC, de dicho Directorio, de fechas 18 de junio de 1971 y 13 de marzo de 1972, aprobadas a su vez por los Decretos Nos. 1899 y 2430 de fechas 27 de diciembre de 1971 y 23 de junio de 1972, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que se le incluyan en la exoneración de que disfruta en virtud de su clasificación nuevas materias primas para la fabricación de vasos de papel y rollos de papel aluminio para envolver artículos grasos;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la petición de que se trata, después de haber comprobado que las materias primas que se solicitan no se están produciendo actualmente en el país;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 104-71-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 20 de octubre de 1972, la cual copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION Nº 104-72-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa **CONVERTIDORA DE PAPEL, C. POR A.**, fue clasificada en la Categoría “C” en base a la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, en virtud de la Resolución Nº 17-68 del 27 de septiembre de 1968, modificada por las Nos. 95-71-MC del 18 de junio de 1971 y 25-72-MC del 13 de marzo de 1972, pide se le incluyan nuevas materias primas en la exoneración que disfruta para la fabricación de vasos de papel y rollos de papel aluminio para envolver artículos grasos.

CONSIDERANDO: Atendible la solicitud de la impetrante luego de haberse comprobado que las materias primas que solicitan no se están produciendo actualmente en el país, procede el otorgamiento de las mismas.

VISTAS: Las resoluciones citadas en el primer considerando, así como los decretos aprobatorio de éstas Nos. 2973, 1899 y 2430, de fechas 5 de noviembre de 1968, 27 de diciembre de 1971 y 23 de junio de 1972, respectivamente.

VISTA: La comunicación de fecha 27 de julio de 1972 de la referida empresa Convertidora de Papel, C. por A.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Incluir entre los renglones exonerados a la empresa CONVERTIDORA DE PAPEL, C. POR A., en virtud de las resoluciones y decretos precedentemente citados, por el resto del período de clasificación y en proporción del 55% correspondientes a los últimos cuatro años, los siguientes artículos: 100 toneladas papel aluminio embobinado; 200 toneladas papel encerado y 2 toneladas sierras de hojalata, anualmente.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 2973, 1899 y 2430.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinte (20) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129° de la Independencia y 109° de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de De-

sarrollo Industrial en sesión celebrada el 20 de octubre de 1972, en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 2973, 1899 y 2430, de fechas 5 de noviembre de 1968, 27 de diciembre de 1971 y 23 de junio de 1972, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3360, que concede incorporación a la Asociación de Empresas Telefónicas Nacionales.

(G. O. Nº 9301, del 19 de Mayo de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3360

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Empresas Telefónicas Nacionales (ADETENA),